

NOTIFICACIÓN

Expediente nº: 21598/2022

Notificación al Interesado

Procedimiento: Subvenciones Directas o Nominativas

Interesado: CONSEJO REGULADOR DE LA D.O. DE VINOS DE LANZAROTE

Fecha de iniciación: 07/12/2022

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO	FECHA	Nº DECRETO RESOLUCION
21598/2022	Consejera Delegada Rosa Mary Callero Cañada (Subvenciones)	18/04 /2023	2023-2445

A los efectos oportunos, se le da traslado del acuerdo de referencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- La subvención estaba consignada en el Presupuesto vigente en el ejercicio 2022, aplicación presupuestaria 410 48904 "Subv. Campaña de riego viñedo 2022".

II.- El día 16 de marzo de 2022 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas n.º 32, la aprobación definitiva de la nominación e inclusión del CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN "LANZAROTE" en el Anexo de Subvenciones y en el PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES.

III.- En fecha 15 de diciembre de 2022, el Consejo de Gobierno Insular adoptó acuerdo en relación a la rectificación de error material respecto al plazo de ejecución publicándose dicho acuerdo en el Boletín Oficial de Las Palmas número 153 de fecha 21 de diciembre de 2022.

III.- Por Decreto n.º 2022-8541 de fecha 27 de diciembre de 2022 se concede al CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN "LANZAROTE" subvención nominada por importe de VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €), ejercicio 2022, para la ejecución del proyecto "ESTUDIO PARA CUANTIFICAR LAS NECESIDADES DE RIEGO DE LA VIÑA Y VALORAR LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA DE RIEGO".



IV.- Dicha subvención se ha abonado con carácter anticipado, sin régimen de garantías.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En cuanto a la competencia es de aplicación la legislación del régimen local y especialmente los arts. 59 y 60 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote.

Segundo.- Le es de aplicación el Plan estratégico de Subvenciones, la Ordenanza Reguladora de Subvenciones, las Bases de ejecución del Presupuesto del ejercicio de 2021 vigente del Cabildo de Lanzarote y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano concedente comprueba la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención conforme al artículo 32 de la Ley General de Subvenciones.

Tercero.- En virtud de lo establecido en el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el Órgano Gestor del expediente manifiesta su conformidad en relación a la justificación de la subvención concedida.

Cuarto.- En virtud de la delegación de firma de la Excm. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote mediante Decreto N.º 3779, de 14 de septiembre de 2020, la Consejera competente es Doña Rosa Mary Callero Cañada.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/1572 de 17 de abril de 2023.

RESOLUCIÓN

Uno. Declarar justificada la subvención que se indica a continuación y por el importe que se señala.

BENEFICIARIO/A	N.I.F.	DECRETO	IMPORTE
CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN "LANZAROTE"	V35316538	2022-8541	20.000,00 €

Dos. Notificar al interesado.

RECURSOS/ALEGACIONES



Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicho Acto que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que lo dictó, o formular directamente **Recurso Contencioso-Administrativo**, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de **dos meses** a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Para el supuesto de interposición de RECURSO DE REPOSICIÓN no podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del RECURSO DE REPOSICIÓN será de UN MES, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, podrá formular RECURSO DE REPOSICIÓN en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel que se produzca el acto presunto.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicho acuerdo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

